



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00650- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia, 24 abril 2024.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (Doc.014), con facultad para recibir conforme al endoso conferido (pag. 23 doc. 003).
- 2) El escrito anuncia el pago total de la obligación. (doc.014)
- 3) Por ende, se decretará la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, se proferirá la orden de pago.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando, se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Por sustracción de materia el Juzgado no otorgara tramite a la citación de notificación remitida la ejecutado (doc. 013).
- 11) Se tendrá en cuenta que los depósitos que existan deben ser cancelados a la parte ejecutada conforme lo solicitado (doc. 014)

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y demás emolumentos siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba el ejecutado Julio Tovar Prada con c.c. 9.777.859, quien se encuentra vinculado con el Condominio la Abadía de la ciudad de Armenia - Quindío [Artículo 593-9 del CGP.]. Así se oficiará.

Si la vinculación del ejecutado es a través de contrato de prestación de servicios, se decreta la medida cautelar sobre el 30%.

Medida comunicada mediante oficio 1599 del 15 de diciembre de 2023 (doc. 010).

TERCERO: Oficiar al pagador Condominio la Abadía de la ciudad de Armenia-Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

gustavorendonvalencia@gmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

CUARTO: Entregar el Oficio para el pago por valor de un millón trescientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta pesos (\$ 1.353.280,00) Mtce a nombre de la parte ejecutante cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377-1, por intermedio de su apoderado judicial Gustavo Rendón Valencia con cc 19.419.404 y T.P. 138.565 del CSJ, quien cuenta con facultad para recibir de conformidad con el endoso otorgado (pag. 18 doc.003), y conforme lo indicado en la terminación representados así:

No depósitos	Fecha constitución	Valor
454010000645860	28/02/2024	\$ 349.050,00
454010000647511	19/03/2024	\$ 350.000,00
454010000648157	27/03/2024	\$ 654.230,00
Total depósitos		\$1.353.280,00

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del despacho.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

QUINTO: Si se ponen a disposición de este Juzgado dineros cuyo embargo se levantó, se entregará al ejecutado Julio Tovar Prada con c.c. 9.777.859, que se le haya realizado el descuento las comunicaciones de las órdenes de pago del dinero consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado con ocasión de este proceso.

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Juzgado esto es; .

i03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

SEXTO: No dar trámite a la citación de notificación remitida conforme lo expuesto.

SÉPTIMO: No hay desglose que ordenar.

OCTAVO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOVENO: Archivar proceso
/Ljrp

Se notifica por estado el 25 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3d1c679e7106c09339f2741ddfcd445fdc68f9bfb4e4b40098a776ffd1614**

Documento generado en 24/04/2024 09:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>